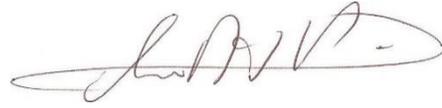


Proceso: Ejecutivo Alimentos.
Ddte.: Yuli Ximena Aldana Rosas
Ddo.: Carlos Hernando González P.
Rad: 25572-40-89-001-2018-00326-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de la apoderada de oficio de la demandante. Se informa que no hay depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Puerto Salgar, 12 de noviembre de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de oficio de la demandante, en el proceso Ejecutivo por alimentos de Yuli Ximena Aldana Rosas contra Carlos Hernando González Páez (rad. 2018-326), en escrito presentado el 31 de octubre de la cursante anualidad, es del caso recordarle a la profesional del Derecho que su remuneración, responsabilidad como apoderada de oficio y la terminación del amparo, se rigen por las disposiciones contenidas en los arts. 155 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ